

EXPEDIENTE PA HCCR 30/2026-SE (A/SER-033145/2026)

SERVICIOS PARA LA REDACCION DEL PROYECTO BÁSICO, DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN FACULTATIVA COMPLETA, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, Y CONTROL DE CALIDAD PARA LAS OBRAS DE REFORMA DE LOS PABELLONES 11 Y 16 DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA CRUZ ROJA.

CONSULTAS FORMULADAS**1- SOLVENCIA TÉCNICA****PREGUNTA:**

Tras revisar el informe de 9 de septiembre, hemos detectado una aparente contradicción entre la respuesta relativa a la experiencia general exigida y la redacción del apartado 8.5 del PCAP, que agradeceríamos, si es tan amable, nos ayudase a aclarar.

A nuestro entender, dicho apartado establece dos requisitos diferenciados: una experiencia general de al menos tres años en redacción de proyectos de ejecución y en dirección de obra y dirección de ejecución de nueva edificación, sin limitar expresamente el uso de los edificios, y una experiencia específica en un proyecto similar al objeto del contrato en los últimos veinte años.

Sin embargo, la respuesta que señala que también la experiencia general debe ser hospitalaria parece introducir una restricción que no figura expresamente en el pliego, extendiendo a toda la experiencia exigida la especialización correspondiente al proyecto similar. Además, esta respuesta parece contradecir la confirmación inicial del propio informe, que considera correcta la interpretación de una experiencia general sin restricción expresa de uso.

La diferencia es sustancial para nuestra empresa: podemos acreditar la experiencia general conforme a nuestra lectura del PCAP, pero no si se exige que toda ella corresponda exclusivamente a actuaciones hospitalarias. Por tanto, esta interpretación afecta directamente a nuestra posibilidad de participar en la licitación.

A nuestro entender, exigir que toda la experiencia general corresponda exclusivamente a actuaciones hospitalarias supone incorporar una condición adicional de solvencia no contemplada expresamente en el PCAP, restringiendo la participación de empresas que podrían concurrir conforme a los requisitos publicados.

Por ello, agradeceríamos que se revisase la respuesta y nos confirmase si se admite acreditar la experiencia general con trabajos de edificación de distintos usos, manteniendo separadamente la exigencia de experiencia hospitalaria para el proyecto similar al objeto del contrato.

RESPUESTA:

En relación con su nueva consulta sobre el apartado 8.5 del PCAP correspondiente al lote 1, se aclara lo siguiente:

Revisada la redacción del apartado 8.5 del PCAP y las respuestas incluidas en el informe de 9 de septiembre de 2026, se aprecia que la contestación dada a la pregunta relativa al uso de los edificios en los que debe haberse adquirido la experiencia general puede generar contradicción con la contestación inmediatamente anterior.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0963068117302897112817**

A efectos de evitar cualquier duda interpretativa, se confirma que el apartado 8.5 establece dos exigencias diferenciadas y acumulativas:

1. Experiencia general mínima de tres años

La experiencia general de al menos tres años podrá acreditarse mediante trabajos correspondientes a edificios de cualquier uso, siempre que dichos trabajos sean:

- Para la redacción: redacción de proyectos de ejecución de obras de nueva edificación.
- Para la dirección facultativa: dirección de obra y dirección de ejecución de obras de nueva edificación.

Por tanto, para acreditar esta experiencia general no se exige que todos los trabajos hayan sido realizados en edificios de uso hospitalario. Podrán computarse trabajos de nueva edificación residencial, administrativa, educativa, sanitaria, asistencial o de otros usos, siempre que se correspondan con las prestaciones indicadas en el PCAP y estén debidamente acreditados.

2. Experiencia específica en un proyecto similar

Además de la experiencia general anterior, deberá acreditarse experiencia en un proyecto similar al objeto del contrato durante los últimos veinte años:

- En la redacción de un proyecto similar.
- En la dirección de obra y dirección de ejecución de una actuación similar.

A estos efectos, se considerará proyecto similar una actuación sobre un edificio de uso hospitalario. Podrá tratarse de una obra de nueva edificación, reforma o rehabilitación.

En consecuencia, **se rectifica la respuesta incluida en el informe de 9 de septiembre de 2026 que indicaba que toda la experiencia general debía ser de uso hospitalario.** La exigencia de uso hospitalario se refiere exclusivamente al proyecto o actuación similar, y no a la totalidad de la experiencia general mínima de tres años.

Madrid, a 10 de septiembre de 2026

Firmado digitalmente por: POLO RAMOS LUIS
Fecha: 2026.09.10 14:23

El Subdirector de Gestión
Luis Polo Ramos



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0963068117302897112817**